

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/14ExtU/2013

Minuta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 20 de junio de 2013.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el C. Francisco Antonio García Burgos, Secretario General del Gobierno del estado de Baja California, en representación del C. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador de la citada entidad, federativa, así como por el Mtro. Jaime Vargas Flores, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, el diecinueve de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/JGOM/CG/33/2013.**

En la Ciudad de México, siendo las 09:30 Hrs. del día 20 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros Electorales ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Señaló que el orden del día se compone de un punto, mismo que leyó.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Señaló que se trata de una solicitud de medidas cautelares promovida por el ciudadano Francisco Antonio García Burgos, Secretario General del Gobierno del estado de Baja California, en representación del Gobernador de dicha entidad federativa, y el maestro Jaime Vargas Flores, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad; denuncian al ciudadano José Fernando Castro Trenti, candidato al cargo de Gobernador del estado de Baja California, postulado por la Coalición “Compromiso por Baja California”. La materia de las medidas cautelares solicitadas versa sobre la difusión en televisión del promocional denominado “*Piropos*” mismo que: a) Utiliza la imagen y voz del Gobernador del estado sin su autorización, por lo que el denunciante se desliga del ilegal actuar llevado a cabo por los denunciados; b) Utiliza un video tomado meses previos al inicio a la contienda electoral y en donde, por una cortesía, se le dio la bienvenida a quien en ese entonces fungía como Diputado Federal, sin embargo, dicho video ha sido editado de manera intencional, para que aparente un apoyo proselitista al hoy candidato, lo cual nunca se pretendió, ni que se utilizara con esos fines durante la etapa de la veda electoral; c) Es utilizado por los denunciados para que el Gobernador del estado incurra en violaciones al principio de imparcialidad y equidad de los servidores públicos en procesos electorales.

Expresó que en el proyecto se señala que, si bien la autoridad electoral local instauró el procedimiento sancionador para conocer el fondo de la queja, además de que declaró procedente la solicitud de medidas cautelares formulada, dicho órgano carece de competencia para pronunciarse sobre la procedencia de

medidas cautelares. Respecto de las pruebas recabadas por esta autoridad, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el promocional denunciado fue pautado por el IFE, como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en televisión a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional, Encuentro Social y Coalición Compromiso por Baja California y al día de hoy se está transmitiendo; por esa razón, solicitó al representante de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se presentara el material que se encuentra actualmente al aire.

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Solicitó que se transmitiera el promocional denunciado.

### **(Proyección de spot en televisión)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Explicó las consideraciones expuestas en el proyecto: Bajo la apariencia del buen derecho, el uso de la imagen y voz del Gobernador del estado de Baja California en el promocional denunciado no constituye una vulneración a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución, por cuanto hace a la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de veda electoral de campañas electorales, toda vez que el material denunciado constituye propaganda electoral de los partidos políticos y coaliciones denunciados; tampoco podría transgredir lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo constitucional, respecto a la vulneración al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y difusión de propaganda personalizada, pues la propaganda electoral no está sujeta a las consideraciones contenidas en dicho artículo. Si bien no existe controversia respecto de la calidad del servidor público o del sujeto denunciante, al tratarse de un sujeto que ostenta un cargo público se encuentra expuesto a mayor grado de escrutinio de la sociedad; de ahí que la extracción de su imagen, nombre y voz de un evento público para ser utilizado en un spot no podría contravenir disposición alguna, en virtud de que sus acciones son del dominio público, aunado a que en el sistema jurídico mexicano prevalece el principio de máxima publicidad. Estas son las consideraciones que se exponen en el proyecto y, en tanto tales, en el Acuerdo se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas. Puso a consideración el proyecto de mérito.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Expresó su coincidencia con el sentido del proyecto de Acuerdo que presenta a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la Secretaría Ejecutiva del Instituto y particularmente coincide con las argumentaciones vertidas a partir de la página 23, en la cual se reflexiona sobre el hecho de que el contenido del spot que está siendo motivo de la medida cautelar, no constituye propaganda gubernamental, en términos de lo referido por el artículo 41 constitucional, así que es correcto el sentido en virtud del

cual se declararían improcedentes las solicitudes de medidas cautelares; sin ahondar en el fondo del asunto, coincide con las consideraciones del proyecto.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** También está de acuerdo con el proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva; el argumento expuesto es el correcto, los hechos que aparecen en el promocional son hechos públicos realizados por una figura pública y el entorno en el cual estas declaraciones tienen lugar es en alguna reunión en la Cámara de Diputados, según información que pudo recabar; por lo tanto, el argumento de la máxima publicidad de los actos de los gobernantes está expuesto en el proyecto, que también aclara que no es propaganda gubernamental por el hecho de que aparezca la imagen del gobernador, no transforma el promocional del partido político que difunde el uso de sus prerrogativas, en propaganda gubernamental, lo cual es consistente con acuerdos que ha aprobado la Comisión, como por ejemplo, durante la campaña presidencial se difundió un spot donde aparecía el Jefe de Gobierno y la Comisión se pronunció por permitir su difusión; en un momento la Sala Superior revocó el Acuerdo que negaba las medidas cautelares, pero posteriormente dio la razón a la Comisión de Quejas y al Consejo General al sostener la legalidad de la aparición de un gobernante; aquí se utilizan las afirmaciones de un gobernante para, en el spot, resaltar características relacionadas con el carácter y la credibilidad de los mensajes de un candidato, lo que considera es un uso legítimo. Preciso que se trata de un juicio que por ahora sólo puede formularse de manera tentativa dado que falta entrar al fondo del asunto.

Comentó que otro precedente relacionado, que tiene algunas diferencias con éste, es cuando se difundieron las declaraciones del candidato de la Coalición Movimiento Progresista, que no era un servidor público, y la Comisión y luego el Consejo General se pronunciaron por declarar ilegal ese video porque se tergiversaba el significado de las palabras de una manera muy obvia e inequívoca, haciendo parecer sus palabras como una incitación a la violencia; ésa fue la argumentación que se presentó en medidas cautelares y después en la resolución; pero en este caso no hay ningún indicio siquiera de que estas declaraciones se están tergiversando o alterando totalmente su significado, como fue en aquella ocasión; más bien, la queja está enderezada por el uso ilegal de la imagen, que de acuerdo a los precedentes, y vale la pena recordar spots donde se utilizaron palabras e imágenes de una conductora de televisión, establecieron que eso no era materia electoral, y por lo tanto no podría ser un argumento para dictar las medidas cautelares.

Concluyó que todos estos elementos, dan la certeza de que están procediendo de acuerdo con los precedentes establecidos y confirmados por autoridades electorales; el único detalle que valdría la pena modificar tiene que ver con que la

queja solicita medidas cautelares, no solamente por la difusión de los spots en radio y televisión, sino también por su aparición en el portal de pautas del IFE; como hicieron en otro caso, habrá que hacer la corrección añadiendo que dado que no se conceden por una razón, tampoco se pueden conceder por la otra.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Manifestó acuerdo con el proyecto, y con lo expresado por sus colegas; no obstante, se deben hacer algunos matices al texto que pudieran llevar a la conclusión de que están resolviendo el asunto de fondo, por lo que es necesario matizar que se trata de medidas cautelares en términos de forma.

Precisó que está de acuerdo con lo que ha propuesto el Consejero Nacif, y presentó algunas consideraciones adicionales: La primera es que la propaganda pautada por un partido político no puede ser considerada propaganda gubernamental, la propaganda que pauta un partido político en tiempos del Estado Mexicano es propaganda político-electoral, de carácter genérico, o específica para un período de campaña, pero no es una propaganda gubernamental, porque la definición de ésta debe establecer el sujeto que la emite, además de las características específicas que ella aporta; por lo tanto no puede acreditarse que se trata de propaganda de ese tipo. En un segundo análisis habría que revisar si los elementos de un spot de propaganda político-electoral tienen límites en términos de la aparición de servidores públicos que se encuentran desempeñando un mandato o una responsabilidad y si esto debe ser considerado como una razón para suspender la propaganda político-electoral; históricamente el Instituto Federal Electoral, a veces por unanimidad, otras por mayoría, ha considerado que no ha lugar a restringir la propaganda por la aparición de servidores públicos, tanto de diputados, senadores, gobernadores, Jefe de Gobierno, etcétera; han tenido un conjunto de casos que así lo acreditan, como el de legisladores que tienen una función en su partido político o que son líderes parlamentarios y aparecen en los spots de sus partidos políticos, o titulares del Poder Ejecutivo.

Estimó que ha quedado razonablemente claro dentro de los criterios que han ido construyendo a lo largo del tiempo, que por sí misma la figura de un servidor público no constituye una razón para suspender una propaganda político-electoral. Como bien ha relatado el Consejero Nacif, uno de los casos más notables en el último tiempo ha sido el de Marcelo Ebrard, que si bien no aparecía en un acto público del que se extrajese una parte de sus consideraciones, se trataba de un spot en donde aparecía siendo entrevistado, lo que suscitó polémica y que el Tribunal Electoral tuviese una primera reacción revocando las medidas cautelares, pero después, no en una línea lógica claramente, confirmó a la autoridad electoral, determinando que no había lugar a establecer responsabilidad por ese hecho; se trata de una reflexión que valdría la pena analizar en muchos sentidos.

Como consideración adicional, dijo que no juzgaría la competencia que pueda tener en relación al fondo el órgano electoral de Baja California, habrá instancias que lo resuelvan; pero suscribe y felicita que la Secretaría Ejecutiva haya asumido la competencia que a esta autoridad corresponde, por lo que se refiere a la parte vinculada al artículo 41 constitucional y la parte que de prima facie tiene que establecer en relación al artículo 134 constitucional para su investigación. Señaló que le sorprende que uno de los Comités de la autoridad de Baja California, por segunda ocasión y habiendo incluso no solamente una jurisprudencia, sino un conjunto de antecedentes y de prácticas institucionales, después de haber sido revisada la última acción de la autoridad en torno a la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para la emisión de medidas cautelares, decida nuevamente ordenar al Instituto Federal Electoral la suspensión de un promocional; debe llamar su atención la forma de proceder de aquella autoridad y es muy importante dejar absolutamente claro cuáles son los ámbitos de competencia, tanto del Instituto Federal Electoral, como de esa autoridad; pueden hacer las solicitudes que estimen conducentes en función de sus atribuciones y esta autoridad actuará en todo momento para revisar por sus méritos y en sus términos lo que solicitan, pero no sería aceptable que esta autoridad incurriese en esferas de atribuciones que son para la autoridad electoral local, como no es aceptable y no aceptarán que aquella autoridad pretenda tener atribuciones que ni la Constitución ni el Código, ni la reglamentación le otorgan, y que siendo revisadas por el Poder Judicial, ha quedado claro que no tienen.

Hizo hincapié en que lo anterior debe quedar absolutamente claro por las vías que sean necesarias, y que el Instituto Federal Electoral deberá plantearse a aquella autoridad, particularmente porque ello no abona en el buen desempeño y proceso de organización y de aspectos concomitantes entre autoridades, en un proceso electoral como es el de Baja California; no ha querido dejar de decir esto, porque está presente en la materia de la queja que analizan, y en opinión de la mayoría de los Consejeros no ha lugar a conceder medidas cautelares y ése será el camino; deben revisarse las formas de proceder de aquella Comisión y del órgano electoral de Baja California y valdría la pena incorporar al proyecto la última sentencia de la Sala Superior, porque quizá no la conocen, y es importante que lo puedan revisar, incluso lo que ha resuelto el Tribunal sobre un asunto donde ellos asumieron competencia para el dictado de medidas cautelares, si están de acuerdo los Consejeros Electorales. No habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente con las consideraciones puestas sobre la mesa por los Consejeros Electorales.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo de la Comisión relativo a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera

lugar en el expediente 33/2013, incluyendo las consideraciones puestas en la mesa por los distintos Consejeros Electorales.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/JGOM/CG/33/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las consideraciones que se han planteado.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Siendo el único punto del orden del día, dio por concluida la sesión.

### **Conclusión de la sesión**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**